

**AVISO No. 0634**

**28 de Junio de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2379 DEL 20 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**

Dirección de notificación usuario **MZ F CASA 26 CIUDADELA COMFENALCO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 28 de Junio de 2018

Señora:

**EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**  
MZ F CASA 26 CIUADAELA COMFENALCO  
Teléfono 3172186039 - 3016353436

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2379 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0634 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2379 DEL 20 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 122967”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 2379

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### MATRICULA 122967

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó considerar reclamaciones anteriores por concepto de suspensión y reconexión del servicio para que se hiciera el descuento de los cobro efectuados por estos conceptos al predio ubicado en la **MZ F CS 26 CIUDADELA COMFENALCO**, identificado con **Matrícula 122967**, teniendo en cuenta fallo emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitó también que no se suspenda el servicio sin notificación.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ F CS 26 CIUDADELA COMFENALCO**, identificado con **Matrícula 122967**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de veintín mil quinientos noventa y siete pesos (\$21.597), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio de Acueducto.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 1820** del 24 de Mayo de 2018 se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que no se accedía a su solicitud dado que en el inmueble se ha dejado copia de las ordenes de suspensión y/ o reconexión ejecutadas con la finalidad de informar al usuario de la realización de este tipo de actividades y la causa de las mismas. Adicionalmente, se dijo que en la Factura de cobro se encuentra su fecha de emisión, la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha de suspensión, es decir que a través de este documento el usuario cuenta con toda la información necesaria para evitar cancelar tardíamente y que se le genere una suspensión del servicio. Se indicó también que la Entidad al realizar suspensiones en el predio identificado con **Matrícula 122967** o en cualquier otro inmueble, sigue los lineamientos de ley y los que han sido establecidos por la Empresa para estos fines, entre ellos buscar la notificación del usuario de la actividad que se esté realizando, por lo que no se procederá a la suspensión del servicio si no está enmarcada en los parámetros definidos para ello.
4. Que en fecha 1 de Junio de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución PQRDS 1820 del 24 de mayo de 2018, dirigida al señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**.

5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 1820 del 24 de Mayo de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de indicar no estar conforme con la decisión ya que no fue notificado lo cual constituye una violación al debido proceso, que no se puede actuar contra la ley ni emitir ordenes de suspensión sin cumplimiento de requisitos. Manifestó el peticionario que no firmó documento alguno y solicitó que se le dé resolución favorable a su petición.
7. Que al verificar los registros de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que el pasado 9 de mayo se realizó la suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 122967**, cuyo valor fue cargado en la cuenta correspondiente al mes de mayo.
8. Que previamente el 13 de Abril de 2018 se había realizado también la suspensión del servicio al predio identificado con **Matrícula 122967**, cuya reinstalación se efectuó el día 14 de Abril del mismo año, costos que se cargaron en la cuenta correspondiente al período abril de 2018.
9. Que a pesar de lo anterior, se encuentra que como lo indica el peticionario dichas órdenes no se encuentran firmadas por el usuario. **Matrícula 122967**.
10. Que dado lo anterior, se ordenará al área de facturación de la Entidad reliquidar la cuenta correspondiente al período abril de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 122967**, con ocasión de retirar los valores facturados por concepto de suspensión y reconexión del servicio, cargados como consecuencia de la suspensión efectuada el día 13 de abril de 2018 y de la posterior reconexión efectuada el día 14 de abril.
11. Que también se ordenará al área de facturación reliquidar la cuenta correspondiente al período mayo de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 122967**, con ocasión de retirar los valores facturados por concepto de suspensión del servicio, cargados como consecuencia de la suspensión efectuada el día 9 de mayo del presente año.
12. Que con relación a las Suspensiones el Contrato de Condiciones Uniformes *de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a)* también establece lo siguiente:

(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** *la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...***
13. Que por su parte la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** *El incumplimiento del contrato por parte del*

*suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

***La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.***

*Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.*

*Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.*

14. Que de igual manera, la Factura de cobro actúa como medio de notificación al usuario sobre una eventual suspensión, pues allí se encuentra la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha en que se realizará la suspensión, es decir que presenta al usuario la información necesaria para que el usuario se entere de ello y evitar cancelar tardíamente acarreándose la suspensión del servicio. Además, cuando la Entidad realiza suspensiones sigue los lineamientos de ley que han sido definidos para ello, como es por supuesto la notificación del usuario sobre la actividad a realizar. **Matrícula 122967.**
15. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 1820** del 24 de Mayo de 2018 e indicar al peticionario que contra el presente acto no cabe la interposición de ningún Recurso.
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el contenido de la Resolución PQRDS 1820 del 24 de Mayo de 2018 y en su lugar ordenar al área de Facturación de la Entidad al período abril de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 122967**, con ocasión de retirar los valores facturados por concepto de suspensión y reconexión del servicio, cargados como consecuencia de la suspensión efectuada el día 13 de abril de 2018 y de la posterior reconexión efectuada el día 14 de abril.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta correspondiente al período mayo de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 122967**, con ocasión de retirar los valores facturados por concepto de suspensión del servicio, cargados como consecuencia de la suspensión efectuada el día 9 de mayo del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, que la Factura de cobro actúa como medio de notificación al usuario sobre una eventual suspensión, pues allí se encuentra la fecha hasta la cual se puede hacer el pago oportuno y la fecha en que se realizará la suspensión, es decir que presenta al usuario la información necesaria para que se entere de esta actividad. Es pertinente

considerar que cuando la Empresa realiza suspensiones o cortes en el servicio se siguen los lineamientos de ley que han sido definidos para ello, como es por supuesto la notificación del usuario sobre la actividad a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **EMMANUEL DAVID SANCHEZ DIAZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial